PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 668-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 4 de febrero de 2013, las 17h30.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el No.**668-2011-TCE**, recibido el veintinueve de junio de dos mil doce, a las doce horas con cincuenta minutos, mediante oficio No. 264-2012-TCE-SG-JU, adjunto a nueve (09) fojas útiles, de las que se presume que el ciudadano **CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO,** con cédula de ciudadanía No. 091166727-7, puede estar incurso en la infracción electoral, contenida en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia, "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". Hecho presuntamente ocurrido el día viernes 06 de mayo de 2011, a las 12h00, con ocasión de la Consulta Popular dispuesta por el Consejo Nacional Electoral. Encontrándose la causa en estado de resolver, se realizan las siguientes consideraciones:

I
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

a) El artículo 221 de la Constitución de la República establece que el Tribunal Contencioso Electoral tiene entre otras funciones, la de sancionar por "... vulneraciones de normas electorales". A su vez en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador - Código de la Democracia, se establece el procedimiento general a ser utilizado para el juzgamiento de las infracciones electorales en concordancia con lo dispuesto en los artículos 249 y siguientes de la misma ley, y;

b) La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, sin que exista omisión alguna, por lo que se declara su validez.

II
ANTECEDENTES

a) En el parte policial suscrito por el señor Policía Juan Carlos Ulloa Zamora y dirigido al Jefe de Comando Sectorial Daule se indicó que se entregó Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral al Sr. Castro Alvarado Carlos Felipe, conductor de un furgón perteneciente a la Distribuidora VP CERVEGAN S.A. que se encontraba distribuyendo bebidas alcohólicas.

b) Tanto el parte policial como la boleta informativa fueron remitidos al Tribunal Contencioso Electoral y recibidos en la Secretaría General de este Organismo el miércoles 18 de mayo de 2011, a las 12h46, y conforme al sorteo de causas referente a infracciones electorales realizado el 26 de junio de 2012, la causa No. 668-2011-TCE, fue remitida a este despacho; y,

c) El 10 de septiembre de 2012, a las 10h00, el suscrito Juez de este Tribunal tomó conocimiento de la presente causa, ordenando la citación al presunto infractor señor CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO en Ayacucho y General Vernaza,

parroquia El Limonal, cantón Daule, provincia de Guayas, señalándose el día 20 de septiembre de 2012, a las 10h00, para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la forma establecida en la ley.

d) Conforme consta de la razón sentada a fojas 19 vuelta por el Secretario Relator de este Despacho, no se efectuó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento señalada para el 20 de septiembre de 2012, a las 10h00, porque el presunto infractor CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO compareció sin abogado defensor. El suscrito Juez de este Tribunal, mediante providencia de 16 de noviembre de 2012 a las 10h00 dispuso nueva fecha para la realización de dicha Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; y, consecuentemente la citación al presunto infractor para que comparezca el día 19 de diciembre de 2012 a las 10h30.

III
GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, numerales 4, 5 y 6 del Art. 168, y Art.169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso y el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, se realizaron las siguientes diligencias:

a) Se dispuso citar al presunto infractor, remitiendo para tal efecto despacho suficiente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; y, conforme a la razón de citación constante a fojas 21 del expediente, se desprende que se citó al presunto infractor ciudadano CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO, mediante boleta entregada a la señora Erika Bonilla, esposa del ciudadano.;

b) Mediante oficio No. 595-2012-GG-ML-TCE, de 16 de noviembre de 2012, conforme consta a fojas 22 y vlta. de la presente causa y a efectos de garantizar el derecho a la defensa previsto en el literal e) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se dispuso oficiar a la Defensoría Pública de la Provincia de Guayas, para que en caso de no contar en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento con abogado particular, se le asigne un Defensor Público; y,

c) Mediante oficio No. 597-2012-GG-ML-TCE, de 16 de noviembre de 2012, dirigido al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, según consta a fojas 24 y vuelta, se dispuso hacer conocer la providencia antes señalada al señor Policía Juan Carlos Ulloa Zamora, para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, mes, día y hora señalados.

IV
AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 19 de diciembre de 2012, a las 10h40, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y una vez transcurridos diez minutos luego de la hora que fuera fijada mediante la respectiva providencia, se realizó la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la Av. Democracia y Roberto Gilbert, ciudad de Guayaquil. Del desarrollo de la misma, se desprende:

a) El señor Juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, conforme lo dispone el Art. 250 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia;

b) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el ciudadano CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO, con cédula de ciudadanía No. 091166727-7, presunto infractor en esta causa;

c) Compareció la Ab. Rosa Celina Fiallos Ramos, Defensora Pública asignada para ejercer la defensa del presunto infractor;

d) Compareció a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento el señor Policía Juan Carlos Ulloa Zamora, quien suscribió la boleta informativa y el parte policial;

e) Luego de haberse dado lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral y a este juez para conocer y resolver estos casos, se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, constantes en la boleta informativa No. BI-033281-2011-TCE y se dio lectura al respectivo parte policial, suscrito por el señor Policía Juan Carlos Ulloa Zamora, documento que fue exhibido al mencionado miembro de la policía, quien reconoció su firma y rúbrica impuesta en el mismo;

En la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en conformidad con lo dispuesto en el Art. 253 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador – Código de la Democracia, se han actuado las siguientes pruebas:

a) Una vez que se puso en conocimiento los cargos que se le imputan al presunto infractor, esta autoridad concedió la palabra al ciudadano CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO, quien en ejercicio de su derecho a la defensa manifestó que ese día entró a una zona rural para entregar el producto que ya estaba cancelado y que el señor policía iba resguardándole; manifestó además que contaba con la autorización del CNE para la actividad que estaba realizando. La defensa del imputado manifestó que el ciudadano CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO, no estuvo vendiendo bebidas alcohólicas, sino que estaba solamente cumpliendo una orden de entrega, por tanto solicitó se absuelva a su defendido; y,

b) En su intervención el señor Policía Juan Carlos Ulloa Zamora manifestó que se ratificaba en lo indicado en el parte policial.

V
ANÁLISIS Y DECISIÓN

a) De la revisión del parte y la intervención del Policía Juan Carlos Ulloa Zamora, se concluye que se entregó Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral al Sr. Castro Alvarado Carlos Felipe, conductor de un furgón perteneciente a la Distribuidora VP CERVEGAN S.A. que se encontraba distribuyendo bebidas alcohólicas.

b) La defensa del presunto infractor alego que su defendido estaba entregando un pedido y no se encontraba vendiendo bebidas alcohólicas, por tanto solicitó la absolución del imputado.

Al no contar con pruebas suficientes que lleven a la conclusión de que se ha cometido la infracción materia del presente juzgamiento; y, de la revisión del expediente, las

alegaciones antes anotadas, así como de las pruebas presentadas en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, y de la apreciación de las mismas en su conjunto, aplicando las reglas de la sana crítica, se concluye de manera inequívoca:

a. Que no existen indicios suficientes de que se ha cometido la infracción prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia que establece sanción para "Quien expenda o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas"; y,

b. Al no existir pruebas del cometimiento de la infracción, tampoco se puede establecer la responsabilidad del señor CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO en la infracción materia del presente juzgamiento.

Por las consideraciones expuestas, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA;** En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales se expide la presente Sentencia

1. Se establece que el ciudadano CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO; con cédula de ciudadanía No. 091166727-7, no ha incurrido en la infracción descrita y tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

2. Ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.

3. Publíquese el contenido de la presente resolución en el portal web institucional, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.

4. Notifíquese la presente resolución al señor CARLOS FELIPE CASTRO ALVARADO, al correo electrónico rfiallos@defensoria.gob.ec, de la Defensoría Pública.

5. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en su calidad de Secretario Relator.

6. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f)** Dr. Guillermo González Orquera, **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Lo que comunico para los fines de ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator